

Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO.

Con fecha 9 de febrero de 2021, esta Dirección General de Infraestructuras y Programas de la Actividad Física y Deporte ha tenido conocimiento de la publicación del Acta nº 37 de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid, en la que se acuerda "suspender los plazos del proceso electoral hasta que la Comisión Jurídica del Deporte resuelva el recurso de alzada presentado por D. Segundo Caeiro Ríos, actualizando el calendario electoral en consecuencia cuando se reanude el procedimiento con la resolución, por este órgano electoral, bien de un nuevo censo provisional o, en otro caso, del resto de los recursos interpuestos en el presente trámite de recursos".

Afirma la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid -en el acta citadaque "en el trámite de recursos frente el mencionado censo provisional se ha recibido un alto número de reclamaciones que afectan a más de cien federados, para cuya resolución precisará esta Junta Electoral más días de los señalados originalmente en el calendario electoral; y cuya resolución será inútil en caso de que la Comisión Jurídica estime el recurso interpuesto por el Sr. Caeiro".

Asimismo realiza las siguientes consideraciones:

"En base a la especial afectación que el recurso de D. Segundo Caeiro puede tener sobre el proceso electoral, y con la finalidad de evitar nuevas duplicidades en los trámites electorales, procede la suspensión de los plazos establecidos en el procedimiento hasta que la Comisión Jurídica del Deporte proceda a su resolución.

También motiva esta decisión el alto número de recursos recibidos por este órgano ante el censo provisional, que hace necesario que esta Junta Electoral tome para su resolución más días de los dos previstos inicialmente, y todo ello con la intención de que cada federado pueda disponer de la doble instancia en la resolución de sus recursos.

Por su parte, dicha decisión permite a su vez retrasar el fin del plazo para la solicitud de voto por correo, inicialmente previsto para el próximo viernes 12, uno de los actos presenciales inherentes al derecho de voto en la FTM".





Motiva, por tanto, la Junta Electoral esta decisión en el hecho de que se han presentado varios recursos contra el censo provisional que pueden quedar afectados por la resolución del recurso de alzada que ha interpuesto el Sr. Caeiro, además del elevado número de reclamaciones recibidas.

A estos efectos, se significa que entre las competencias que a la Junta Electoral le confiere el artículo 12 del Reglamento Electoral de la Federación de Tenis de Madrid se encuentra "la gestión de todo el proceso electoral" y entre ellas "examinar, aprobar y publicar los correspondientes censos provisionales y definitivos de cada estamento". Asimismo, el artículo 65 establece que "la Junta Electoral, en cuanto órgano que tutela y controla el proceso electoral, dictará acuerdo o resolución en cuántos recursos, incidencias, reclamaciones y quejas que se produzcan en dicho proceso" y que "contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en los plazos establecidos en el presente Reglamento".

Por su parte, el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

- "1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley."

Se ha de señalar a estos efectos que, consultada la Comisión Jurídica del Deporte, la misma informa que no ha acordado la suspensión del proceso electoral. Asimismo ha de considerar esa Junta Electoral que no puede paralizar el proceso electoral federativo ante el hipotético caso de que se pueda estimar un recurso



presentado por un afiliado a la federación, es decir, que no se puede condicionar cada actuación de ese órgano a posteriores resoluciones de los órganos revisores, ya que supondría una alteración constante y permanente del calendario electoral que produciría un menoscabo en el necesario conocimiento que deben tener los federados de los distintos actos del proceso electoral.

## Madrid, 9 de febrero de 2021 EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Fdo: Alberto Álvarez Filgueira

Sr. Presidente Junta Electoral Federación de Tenis de Madrid C/ San Cugat del Vallés, s/nº

28034 - Madrid

Correo electrónico: ftm@ftm.es jelectoralftm2020@gmail.com

antoniogarciago26@gmail.com NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

G78895695